

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y LA FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y
DE LA MEDIA LUNA ROJA ACERCA DEL ESTADO LEGAL DE LA
FEDERACION INTERNACIONAL Y SU DELEGACION REGIONAL EN LA
REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República del Perú (que en adelante se llamará el Gobierno) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (que en adelante se llamará la Federación),

ACEPTANDO el establecimiento por la Federación de una Delegación Regional , con sede en la República del Perú (que en adelante se llamará la Delegación), cuyo propósito es la coordinación de las actividades que le son propias en Sudamérica (Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela),

CONSIDERANDO que es necesario llevar a cabo un Convenio formal para determinar el estatus de tal Delegación y de su personal y proveer la ejecución efectiva del mismo.

POR EL PRESENTE ACUERDAN:

Artículo 1
Personalidad legal de la Federación

1. El Gobierno reconoce la personalidad internacional legal de la Federación, cuyo mandato está establecido en los Estatutos del Movimiento Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, adoptado en la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Ginebra, 1986).
2. Con el fin de ejercer sus funciones y cumplir sus propósitos, la Federación poseerá en el territorio del Perú, personalidad legal con Toda capacidad de contratar, adquirir y disponer de propiedades muebles e inmuebles y de instituir procedimientos legales.
3. La Federación en Perú, gozará de las inmunidades, privilegios, facilidades y exenciones similares a aquellas de las organizaciones internacionales intergubernamentales como se establece en el presente convenio.

Artículo 2
Libertad de acción y campo de operación de la Federación

1. A través de su Delegación, la Federación tendrá libertad para llevar a cabo, en todo el territorio del Perú, las actividades que puedan ser necesarias para el ejercicio de su misión humanitaria de conformidad con su propia Constitución y con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

2. En el Perú, la Federación y su Delegación actuarán de conformidad con las leyes del país, en cada una de las materias sujetas del presente Convenio.
3. La Delegación de la Federación tendrá su base en la ciudad de Lima. Con el consentimiento del Gobierno, la Federación podrá establecer subdelegaciones en otros lugares del país.

Artículo 3

Medios

1. El Gobierno facilitará en la medida de lo posible las actividades humanitarias de la Federación y de su Delegación. En particular, facilitará todas las operaciones transaccionales, contactos y comunicaciones de la Delegación. En la medida de lo posible, aplicará a la Federación las "Medidas para procurar Socorro Internacional" adoptadas por la resolución VI de la 23ª Conferencia Internacional de Cruz Roja (Bucarest 1977) y subsecuentemente reafirmada por Resolución A/RES/32/56 (1977) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. La Federación, su Delegación, Delegados y personal de la oficina, estarán autorizados para hacer uso todo el tiempo del emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Artículo 4

Inviolabilidad de Instalaciones, recursos y Archivos

1. La Delegación, sus bienes y activos, sin importar su ubicación y tenedor, gozaran de inmunidad de jurisdicción excepción de los casos de renuncia expresa a la inmunidad por parte de la Federación.
2. Las instalaciones ó locales de la Delegación son inviolables. Sus propiedades y activos, incluidos sus vehículos, sin importar su ubicación o tenedor, estarán exonerados de registro, requisiciones, confiscación, expropiación o de toda otra forma de intervención, ya sea ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
3. Los archivos de la Delegación y, de manera general, todos los documentos que le pertenecen ó estén en posesión de ella, son inviolables dondequiera que se encuentren.

Artículo 5

Libertad de Transacciones Financieras

Sin restricción por controles financieros, regulaciones o moratorias de cualquier tipo, la Delegación podrá tener fondos o divisas de cualquier género y operar cuentas en cualquier moneda, estará libre de transferir sus fondos o moneda dentro del Perú y de un país a otro, y de convertir cualquier divisa en otro tipo de moneda.

Artículo 6
Exención de Impuestos

1. La Federación, sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones directos, ya sean nacionales, locales, municipales o de cualquier otro tipo. Se entiende, no obstante, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribución que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos, ni de aquellos tributos que se encuentren incorporados al precio de los bienes y servicios que utilicen, conforme a la normativa vigente sobre la materia.
2. El Gobierno hará arreglos administrativos por la remisión o retorno del monto de derechos locales o impuestos en la venta de la propiedad mueble e inmueble la cual forma parte del precio a ser pagado (tal como el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios), cuando la Delegación esté realizando compras importantes para uso oficial de propiedad o provisiones de socorro en las cuales tales derechos e impuestos hayan sido cargados o son cargables.

Artículo 7
Libertad de comunicaciones

1. La Delegación gozará para sus comunicaciones oficiales de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a otros Organismos Internacionales acreditados en el país.
2. No se aplicará ninguna censura a la correspondencia oficial y otras comunicaciones oficiales de la Delegación.
3. La Delegación tendrá acceso libre a la impresión nacional e internacional y a la transmisión en los medios de comunicación.
4. La Delegación tendrá derecho de enviar y recibir correspondencia por mensajero o en bolsas selladas, las cuales tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y las valijas diplomáticas. Se marcarán apropiadamente con el emblema de la Cruz Roja y la Media Luna Roja con el nombre de la Federación.

Artículo 8
Miembros de la Delegación

1. Los miembros de la Delegación son:
 - a) Los Delegados, nombrados por el Secretariado General de la Federación; y
 - b) El personal administrativo y técnico nombrado también por el Secretariado General de la Federación y o localmente contratados por el jefe de la Delegación
2. El Secretario General de la Federación comunicará el nombre del jefe de la Delegación quien no será nacional del Perú ni residente extranjero, al Ministerio de

Relaciones Exteriores, en cuanto el/ella tome posesión de su cargo en la Delegación. El jefe de Delegación comunicará a la misma autoridad los nombres de los otros miembros de la Delegación en cuanto tomen posesión de su cargo, para la debida acreditación.

Artículo 9
Estado de los Miembros de la Delegación

1. Los miembros de la Delegación, independientemente de su nacionalidad, siempre y cuando no sean de nacionalidad peruana, ni residentes extranjeros podrán:
 - a) Gozar de inviolabilidad personal.
 - b) Estar inmune de proceso legal con respecto a palabras dichas o escritas y todos los actos realizados por ellos en el desempeño de sus funciones oficiales.
 - c) Disfrutar de las mismas exenciones de imposición de contribuciones con respecto a los salarios y emolumentos pagados a ellos por la Federación.
 - d) Estar inmunes, junto con sus esposas (os) e hijos dependientes de ellos, de restricciones de la inmigración y registro de extranjeros.
 - e) Disfrutar de los mismos privilegios con respecto al intercambio de facilidades que sean acordadas para oficiales de rango comparable de organismos internacionales;
 - f) Gozar junto con sus esposas (os) e hijos dependientes de ellos, las mismas facilidades de repatriación en tiempo de crisis nacional o internacional que se otorgan a funcionarios de rango comparable de otros organismos internacionales que tienen su sede en el Perú;
 - g) Tener el derecho de importar libre de impuestos sus muebles y efectos personales al tiempo de la primera toma de posesión de su cargo en el país;
 - h) Gozar de libertad de movimiento y viaje.
 - i) Estar exentos de obligaciones de servicio nacional.
2. Como estos privilegios e inmunidades son acordados no para el beneficio personal de los individuos mismos, sino para salvaguardar el ejercicio efectivo de su misión humanitaria en estricto cumplimiento con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Secretario General de la Federación o cualquier oficial actuando en su nombre durante su ausencia del deber, tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier miembro de la Delegación en cualquier caso en el que, en su opinión, la inmunidad pudiera impedir el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin perjuicio a los intereses de la Federación y de su delegación.
3. El Gobierno tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse que todos los miembros de la Delegación que posean la tarjeta de identificación de la Federación debidamente firmada por el Secretario General de la Federación y aquellos nombres que le hayan sido comunicados de conformidad con el artículo 8.2, les sean

garantizados los derechos y privilegios establecidos en el párrafo 1 del presente artículo. En particular, facilitará a los miembros de la Delegación la realización de los trámites migratorios necesarios, así como garantizará cuando se requiera, la obtención de las visas que sean necesarias para viajar rápidamente.

Artículo 10
Estatus de los Oficiales de la Federación

1. Los oficiales de la Federación que no sean miembros de la Delegación que posean la tarjeta de identificación de la Federación acompañada de una certificación que vienen al Perú en su nombre, gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios en función del tiempo de su permanencia y de la naturaleza de la misión que vienen a cumplir.
2. Las facilidades migratorias deben aplicarse igualmente a las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.
3. Además de las inmunidades y privilegios especificados en el párrafo 1 del presente artículo, el Presidente y el Secretario General de la Federación o cualquier oficial actuando en su nombre, así como la esposa e hijos dependientes, gozarán de los privilegios e inmunidades y facilidades acordadas a los representantes residentes de los organismos internacionales acreditados en el país.

Artículo 11
Instalaciones de Alojamiento

1. El Gobierno facilitará la adquisición de un local de oficina apropiado para la Delegación, así como la acomodación de alojamiento apropiado para los miembros de la Delegación.
2. El Gobierno permitirá el registro de vehículos para la Delegación, de igual manera como se registran los vehículos de otros organismos internacionales.

Artículo 12
Medidas a Implementar

El Gobierno facilitará las medidas necesarias para asegurar la implementación de las provisiones precedentes.

Artículo 13
Interpretación y Arreglo de Diferencias

1. Cualquier asunto no previsto en el presente Convenio será decidido de acuerdo con la Convención de Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, 1946.

2. Cualquier diferencia concerniente a la interpretación o aplicación de este Convenio que no sea arreglada por negociaciones, será sometida a solicitud de una de las Partes, a un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres miembros, incluyendo su Presidente. El Gobierno y la Federación designarán al Presidente. En caso de desacuerdo entre los miembros en lo que se refiere a la elección del Presidente, éste último será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a solicitud de los miembros del tribunal. El Tribunal de Arbitraje, cuya decisión será obligatoria para ambas Partes, establecerá sus propios procedimientos.
3. Producida una discrepancia el plazo máximo para aprobar la realización del arbitraje será de tres meses contados a partir de la fecha en que una de las partes solicita la realización del mismo. El fallo arbitral será definitivo.

Artículo 14
Entrada en Vigencia, Enmiendas y Terminación

1. Este acuerdo entrará en vigor a los diez (10) días de recibida la última notificación en la que una de las partes comunica a la otra por los canales apropiados que las condiciones prescritas por sus normas internas para la entrada en vigencia han sido cumplidas.
2. Los cambios y enmiendas a este Convenio pueden ser logrados a través de un intercambio de Notas.
3. Este acuerdo estará en vigencia por un período indefinido. Cada una de las partes contratantes puede terminarlo en cualquier momento informando a la otra parte y el acuerdo dejará de estar vigente a los sesenta (60) días de recibida la mencionada notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmantes, estando debidamente autorizados para ello, han firmado este Convenio, siendo suscrito en dos versiones originales, en idioma castellano e idioma inglés, por ambas partes en la ciudad de Lima, República del Perú, a los trece días del mes de marzo del año dos mil tres.

Por la República del Perú:



ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de
Relaciones Exteriores del Perú

*Por la Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:*



CHARLOTTA RELANDER
Jefa de la Delegación Regional para Suramérica
de la Federación Internacional de Sociedades de
la Cruz Roja y de la Media Luna Roja